



Gobierno de Cantabria
Consejería de Economía y Hacienda

Intervención General

C. Hernán Cortés, 9
39003 Santander (Cantabria)
Tel.: 942/207550
Fax: 942/207565
E-mail: intervencion@gobcantabria.es

CONSULTA 1/2006.

INFORME DE LA I.G.A.C. DE 28 DE FEBRERO DE 2006.

- **Se resuelve consulta sobre el procedimiento a seguir cuando no se ha seguido la vía de la discrepancia establecida en la Ley 7/1984, de Finanzas de Cantabria, ante la emisión de un Informe Favorable condicionado a la realización de las actuaciones que en el mismo se prevén.**

Se ha recibido en esta Intervención General consulta formulada por la Intervención Delegada de la Consejería deXXXXXXXX, sobre el procedimiento a seguir cuando no se ha seguido la vía de la discrepancia que establece la Ley 7/1984, de Finanzas de Cantabria, ante la emisión de un Informe favorable condicionado a la tramitación del correspondiente expediente de crédito Plurianual.

A este respecto , la Circular 7/98 de la Intervención General, sobre actuaciones de los interventores en la fiscalización de expedientes de gasto cuya ejecución pueda extenderse a ejercicios futuros, (B.O.C. nº 238 de 30 de noviembre de 1998), establece en su Instrucción Segunda que, *“ Cuando en el momento de fiscalizar el acto de disposición o compromiso de gasto, se tuviera la evidencia de la imposibilidad de materialización del gasto dentro del ejercicio, se fiscalizará de conformidad, condicionado a la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades”*.

Por esta razón, la Jefa de Área de Intervención y Fiscalización, con fecha 15 de julio de 2005, (nº de registro de salida 5523), y dado que el plazo de ejecución de las obras era de seis meses, emitió Informe Favorable condicionado a la tramitación del correspondiente expediente que permitiese financiar las obras dentro de plazo de ejecución previsto.

Además, y tal y como dispone el artículo 74.2 de la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de Cantabria, *“la intervención podrá emitir Informe Favorable aunque observe defectos en el expediente respectivo, siempre que los requisitos o trámites incumplidos no sean esenciales, pero la eficacia del acto quedará condicionada a la subsanación de aquellos y de la que se dará cuenta a dicha oficina”*.



Gobierno de Cantabria
Consejería de Economía y Hacienda

Intervención General

C. Hernán Cortés, 9
39003 Santander (Cantabria)
Tel.: 942/207550
Fax: 942/207565
E-mail: intervencion@gobcantabria.es

Por otra parte, en el momento en que el expediente se tramita, (2 de febrero de 2006), la Consejería de XXXXXXXXXXXXXXXX pretende financiar con créditos de corriente los compromisos no ejecutados del ejercicio anterior, en base a la Instrucción aclaratoria, apartado 1, de la Circular 1/2005, por la que se dictan instrucciones para proceder a la imputación a los créditos de corriente de obligaciones generadas en ejercicio anteriores, que al referirse a los supuestos en que existió saldo de crédito en el ejercicio inmediato anterior, pero ese crédito no es exigible, ni procede en consecuencia, el reconocimiento de la obligación, prevé la tramitación de la correspondiente incorporación de remanente de crédito, o bien tramitar el expediente que proceda para otorgar cobertura presupuestaria al expediente administrativo, y permitir que la ejecución se demore al ejercicio siguiente.

En este sentido hay que indicar que, esta Instrucción aclaratoria no resulta de aplicación, por cuanto el órgano gestor no ha tramitado el expediente administrativo que procede, es decir, el correspondiente reajuste de anualidades, en los términos previstos en el artículo 96 del T.R. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por ello, el órgano de contratación, es decir, el Excmo. Sr. Consejero XXXXXXXXXXXXXXXX, deberá proceder a la convalidación del acto administrativo dictado con fecha 20 de julio de 2005, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, mediante la subsanación de los vicios que el mismo contiene, a través de la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades, siguiendo para ello el procedimiento concreto que establece el artículo 96 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, anteriormente mencionado. Este acto de convalidación, al pretender subsanar el acto dictado anteriormente deberá de tener efectos retroactivos, pues si le privamos de este efecto, lo único que tendríamos sería un acto administrativo nuevo que ha aprovechado los actos de trámite válidos de un procedimiento cuyo acto definitivo es inválido. Pero es más, al otorgarle eficacia retroactiva, se producen efectos favorables al interesado, pues este acto permitirá al contratista el cobro de las prestaciones realizadas, dándose con ello una de las circunstancias que, de acuerdo con el contenido del artículo 57 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, pueden otorgar eficacia retroactiva a un acto administrativo.

Santander a 28 de febrero de 2006.

EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo.: CRISTÓBAL PÉREZ MONDARDÍN

**SRA. INTERVENTORA DELEGADA DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y
DESARROLLO TECNOLÓGICO.**

